

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Providencia Nro. 380
Radicación Nro. [76001-31-10-003-2018-00037-00](#)

Santiago de Cali, veinte (20) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Teniendo en cuenta la necesidad de resolver las objeciones sobre el trabajo de partición presentado y la deficiencia en la documental que obra en la actuación, ya que no se observan los correspondientes títulos, se requerirá a los interesados con el fin de que aporten al *sub lite* copia de los siguientes documentos:

- Escritura Pública Nro. 5216 del 27 de agosto de 1979 de la Notaría Segunda del Círculo de Cali
- Escritura Pública Nro. 10518 del 22 de noviembre de 1993 de la Notaría Décima del Círculo de Cali
- Escritura Pública Nro. 2900 del 01 de septiembre del 2016 de la Notaría Sexta del Círculo de Cali

Además de lo anterior se requerirá allegar los certificados de tradición actualizados de los bienes inmuebles identificados con Matrícula Inmobiliaria Nro. 370-78118 y 370-78117, los cuales deben aportarse con una vigencia inferior a 30 días.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Familia de Oralidad de Cali –Valle del Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: **REQUERIR** a los interesados para que alleguen copia completa e íntegra de las escrituras públicas relacionadas en la parte motiva de la presente providencia, conforme lo expuesto en este proveído.

SEGUDNO: **REQUERIR** a los interesados para que aporten los certificados de tradición de los bienes inmuebles identificados con Matrícula Inmobiliaria Nro. 370-78118 y 370-78117 con una vigencia inferior a 30 días.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LAURA MARCELA BONILLA VILLALOBOS

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

En Estado No. 046 de hoy se notifica a las partes la providencia anterior.

Fecha: 21 de marzo de 2024



El Secretario

Firmado Por:

Laura Marcela Bonilla Villalobos

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003 Oral

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **84b4f73eadb4edd836e82c0321d724a9f1f149f2a996a5421dc8b8f7d140e5a7**

Documento generado en 20/03/2024 02:45:11 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>